

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66.		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1185.

Es la *Gaceta de Madrid* del 24 del corriente se inserta la ley que sigue.

Ministerio de Gracia y Justicia

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º El hijo de familia que no ha cumplido 23 años, y la hija que no ha cumplido 20. necesitan para casarse del consentimiento paterno.

Art. 2.º En el caso del artículo anterior, si falta el padre ó se halla impedido para prestar el consentimiento, corresponde la misma facultad á la madre, y sucesivamente en iguales circunstancias al abuelo paterno y al materno.

Art. 3.º A falta de la madre y del abuelo paterno y materno, correspondo la facultad de prestar el consentimiento para contraer matrimonio, al curador testamentario al Juez de primera instancia sucesivamente. Se considerará inhabil al curador para prestar el consentimiento cuando el matrimonio proyectado lo fuese con pariente suyo dentro del cuarto grado civil. Tanto el curador como el Juez, procederán en union con los parientes mas próximos, y cesará la necesidad de obtener su consentimiento si los que desean contraer matrimonio, cualquiera que sea su sexo, han cumplido la edad de 20 años.

Art. 4.º La junta de parientes de que habla el artículo anterior se compondrá:

- 1.º De los ascendientes del menor.
- 2.º De sus hermanos mayores de edad, y de los maridos de las hermanas de igual condicion, viviendo estas.

A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, ó cuando sean menos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro vocales con los parientes mas allegados varones y mayores de edad, elegidos con igualdad entre las dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grado, serán preferidos los parientes de mas edad. El curador, aun cuando sea pariente, no se computará en el número de los que han de formar la junta.

Art. 5.º La asistencia á la junta de parientes será obligatoria respecto de aquellos que residan en el domicilio del huérfano ó en otro pueblo que no diste mas de seis leguas del punto en que haya de celebrarse la misma; y su falta, cuando no tenga causa legítima, será castigada con una multa que no excederá de 10 duros. Los parientes que residan fuera de

dicho radio, pero dentro de la Península é islas adyacentes, serán tambien citados, aunque les podrá servir de justa excusa la distancia. En todo caso formará parte de la junta el pariente de grado, y condicion preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurra

Art. 6.º A falta de parientes, se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, si es posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 7.º La reunion se efectuará dentro de un término breve, que se fijará en proporcion á las distancias, y los llamados comparecerán personalmente ó por apoderado especial, que no podrá representar mas que á uno solo.

Art. 8.º La junta de parientes será convocada y presidida por el Juez de primera instancia del domicilio del huérfano cuando le toque por la ley prestar el consentimiento: en los demás casos lo será por el Juez de paz. Dichos Jueces calificarán las excusas de los parientes; impondrán las multas de que habla el artículo 4.º, y elegirán los vecinos honrados llamados por el art. 6.º

Art. 9.º Las reclamaciones relativas á la admision, recusacion ó exclusion de algun pariente se resolverán en acto prévio y sin apelacion por la misma junta, en ausencia de las personas interesadas. Solo podrá solicitar la admision el pariente que se crea en grado y condiciones de preferencia. Las recusaciones de los mismos se propondrán únicamente por el curador ó por el menor, y siempre con expresion del motivo. Cuando de la resolucion de la junta resulte la necesidad de una oge-

va sesion, se fijará por el presidente el día en que deba celebrarse.

Art. 10. El curador deberá asistir á la junta, y podrá tomar parte en la deliberacion de los parientes respecto á la ventaja ó inconvenientes del enlace proyectado; pero votará con separacion, lo mismo que el Juez de primera instancia en su caso. Cuando el voto del curador ó el del Juez de primera instancia no concuerde con el de la junta de parientes, prevalecerá el voto favorable al matrimonio. Si resultare empate en la junta presidida por el Juez de primera instancia, dirimirá este la discordia. En la presidida por el Juez de paz dirimirá la discordia el pariente mas inmediato; y si hubiere dos en igual grado, ó cuando la junta se componga solo de vecinos, el de mayor edad.

Art. 11. Las deliberaciones de la junta de parientes serán absolutamente secretas. El Escribano y Secretario del Juzgado intervendrá solo en las votaciones y estension del acta, la cual deberán firmar todos los concurrentes, y contendrá únicamente la constitucion de la junta y las resoluciones y voto de la misma, y los del curador ó Juez en sus casos respectivos.

Art. 12. Los hijos naturales no necesitan para contraer matrimonio del consentimiento de los abuelos: tampoco de la intervencion de los parientes cuando el curador ó el Juez sean llamados á darles el permiso.

Art. 13. Los demás hijos ilegítimos solo tendrán obligacion de impetrar el consentimiento de la madre: á falta de esta el del curador si lo hubiere; y por último, el del Juez de primera instancia. En ningun caso se con-

va sesion, se fijará por el presidente el día en que deba celebrarse.

Art. 10. El curador deberá asistir á la junta, y podrá tomar parte en la deliberacion de los parientes respecto á la ventaja ó inconvenientes del enlace proyectado; pero votará con separacion, lo mismo que el Juez de primera instancia en su caso. Cuando el voto del curador ó el del Juez de primera instancia no concuerde con el de la junta de parientes, prevalecerá el voto favorable al matrimonio. Si resultare empate en la junta presidida por el Juez de primera instancia, dirimirá este la discordia. En la presidida por el Juez de paz dirimirá la discordia el pariente mas inmediato; y si hubiere dos en igual grado, ó cuando la junta se componga solo de vecinos, el de mayor edad.

Art. 11. Las deliberaciones de la junta de parientes serán absolutamente secretas. El Escribano y Secretario del Juzgado intervendrá solo en las votaciones y estension del acta, la cual deberán firmar todos los concurrentes, y contendrá únicamente la constitucion de la junta y las resoluciones y voto de la misma, y los del curador ó Juez en sus casos respectivos.

Art. 12. Los hijos naturales no necesitan para contraer matrimonio del consentimiento de los abuelos: tampoco de la intervencion de los parientes cuando el curador ó el Juez sean llamados á darles el permiso.

Art. 13. Los demás hijos ilegítimos solo tendrán obligacion de impetrar el consentimiento de la madre: á falta de esta el del curador si lo hubiere; y por último, el del Juez de primera instancia. En ningun caso se con-

ocará á los parientes. Los gefes de la Casas de Espositos serán considerado para los efectos de esta ley como curadores de los hijos ilegítimos recogidos e educados en ellas.

Art. 14. Las personas autorizadas para prestar su consentimiento no necesitan expresar las razones en que se funden para rehusarlo, y contra su disenso no se dará recurso alguno.

Art. 15. Los hijos legítimos mayores de 23 años, y las hijas mayores

de 20, pedirán consejo para contraer matrimonio á sus padres ó abuelos por el orden prefijado en los artículos 1.º y 2.º Si no fuere el consejo favorable, no podrán casarse hasta despues de trascurridos tres meses desde la fecha en que le pidieron. La petición del consejo se acreditará por declaración del que hubiere de prestarlo ante Notario público ó eclesiástico, ó bien ante el juez de paz, previo requerimiento y en comparecencia personal. Los hijos

que contraviniesen á las disposiciones del presente artículo incurrirán en la pena marcada en el 483 del Código penal, y el Párroco que autorizare tal matrimonio en la de arresto menor.

Art. 16. Quedan derogadas todas las leyes contrarias á las disposiciones contenidas en la presente.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cua-

quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Cuya ley se publica en este periódico para la general noticia y demás efectos consiguientes.

Córdoba 26 de Junio de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm 1226.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.—Desde el dia 8 al 13 de Julio próximo procederá el Sr. Ingeniero del ramo á practicar los reconocimientos de los escoriales existentes en los términos de Belmez y Villanueva del Duque, sujetándose á la siguiente relacion:

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán desde el 8 al 13 del próximo mes de Julio.

Número de orden.	Nombre del escorial y mineral.	Pueblos.	Sitio.	Linderos.	Interesado.	Operacion.
	La R-compensa (a) Riqueza, escorial plomizo.	Belmez.	El Alamo ó sierra de Gata, terreno de los herederos de José de Boza, huerta de Bartolomé Martinez, y tierra de Antonio Mohedano.	N. camino del Hoyo á Navalcuerdo. S. viñas de Bartolomé Martinez y tierras de Don José Boza: E. cerro de los Santos y O. viñas de Bartolomé Martinez y Antonio Muñoz.	Don Juan Goni.	Demarcacion.
	Los tres amigos, escorial plomizo	Villanueva del Duque.	El Manchego, terreno inculto de D. Rafael de Castroverde.	N. y E. terreno comun: S. el cerro de la huerta de Ramos: O. el cerro javalineria.	Don Victoriano Ramos.	Demarcacion.
	La Lealtad, escorial plomizo.	Id.	El Zauzon, id. id.	N. cerro redondo y terreno realengo: S. cerro del Gavilan. E. el cortijo de Manuel Granados y O. el cerro de Peña-Garcia.	El mismo.	Id.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, encargando á los Alcaldes de Belmez y Villanueva del Duque presenten á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite en el desempeño de su cometido; así como á los mineros que comprende la inserta relacion ó á sus representantes.

Córdoba 30 de Junio de 1862.—El G. Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1137.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres yguas, cuyas señas se espresan al pie, que en la noche del 13 al 14 del corriente han sido robadas del Cortijo de Duernas, término de esta Capital, que labra D. Francisco Asis de Salas, vecino de Montilla, y caso de ser habidas las remitirá á disposicion del Alcalde de Montilla con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 20 de Junio de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una castaña clara, cabos negros, cuarta del ojo derecho, parida, pero

sin rastra y herrada con una S.

Otra castaña encendida, cabos negros, con igual hierro. Otra negra lucera, calzada de los pies y con el mismo hierro.

Circular núm. 1138.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de un potro, cuyas señas se espresan al pie, que el 12 del corriente se estravió del cortijo nombrado de Guzmendo, término de Montemayor, el cual es de la propiedad de los Sres. Alvarez, hacendados en Montilla, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Montilla con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 20 de Junio de 1862.

—Manuel Ruiz Higuero

Señas.

Pelo castaño, de edad de cuatro años, entero, alzada mas de la marca y herrado.

Circular núm. 1143.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un burro, de la propiedad de Don Miguel Navarro, cuyas señas se espresan al pie, que en la noche del 13 del corriente se estravió de la dehesa de Vacas, término de Montilla, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Montilla, con la persona

en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 21 de Junio de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo platero oscuro, edad 4 años, entero, herrado en el lado derecho del cuello con una N.

Circular núm. 1156.

Creadas en esta provincia dos plazas de Arquitectos de distritos con el sueldo cada una de 10.000 rs. 3000 para gastos de oficina y 40 rs. de dietas en cada un dia, que para asuntos del servicio salgan del pueblo de su residencia los Arquitectos, y otras dos plazas de Delineante con el de 8000 rs. y 24 de dieta re-

activamente, se anuncia al público para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes, en este Gobierno, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, hasta el día 1.º de Agosto próximo.

Córdoba 31 de Mayo de 1862.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Real Audiencia de Sevilla.

Secretaria.

Circular núm. 1134.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.

Sección 4.ª—Circular.—Debiendo cumplirse la ley del Notariado en cuanto no dependa de la publicación de los reglamentos, y con el fin de evitar confusión y dudas acerca del modo que los notarios y Escribanos numerarios del reino deban remitir los índices de instrumentos públicos después de promulgada dicha ley, la Reina (q. I. g.) se ha dignado mandar lo siguiente.—1.º En los ocho primeros días del mes de Julio próximo los Notarios y Escribanos del reino dirigirán á los Regentes de las Audiencias el índice de instrumentos públicos que hayan autorizado en el año actual hasta fin del presente mes de Junio.—2.º En los ocho primeros días del mes de Agosto próximo se remitirán ya los índices de las escrituras matrices protocolizadas en Julio y lo mismo se hará en los meses consecutivos con respecto á las del anterior, según el artículo 33 de la ley del Notariado.—3.º Por las anteriores disposiciones no se entiende que hayan de formar los Notarios segundo protocolo en este año ni interrumpir la numeración ordinal de las escrituras del mismo, la cual continuará hasta el 31 de Diciembre próximo.—4.º La foliación de los protocolos se hará desde luego en letra, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 17 de la ley.—5.º Desde 1.º de Julio próximo formará ya cada Notario con las escrituras matrices correspondientes los protocolos reservados de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley, remitiendo también á los Regentes los índices que prescriben dichos artículos, ó certificación de no haber otorgado instrumento alguno de protocolo reservado.—De orden de S. M. lo digo á V. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de

Obdecida la preinserta Real orden por el espresado Sr. Regente se ha servido mandar la circule á VV. por los *Boletines oficiales*, como de su ór-

den lo ejecuto, para su mas exacto y puntual cumplimiento, previéndoles que examinen por sí los índices que han de estar en la Regencia rectificados y sin defectos los días doce de cada mes, con una nota de todos los Escribanos de su Juzgado en que se espresen sus nombres y puntos de residencia y remitan con el estado de Agosto una noticia circunstanciada de los Escribanos de su partido con protocolo de mas de 25 años, teniendo entendido que se hace indispensable el exacto cumplimiento en los términos designados y sin dar lugar á recuerdos que al paso que entorpecen el servicio distraen las atenciones de la Secretaria de mi cargo, por lo que se exigirá la responsabilidad del que deje pasar los días marcados sin cumplir con este deber

de la manera que se preceptúa.

Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 17 de Junio de 1862.—Manuel Maria Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio.

Superintendencia de Minas de Almaden.

Circular núm. 1147.

Encontrándose autorizada esta Superintendencia para proceder á la compra de los Rollizos de roble, ó quejigo que aun restan para completar el pedido de maderas correspondiente al año de 1861, y cuyo número, dimensiones, precios máximos admisibles é importe se espresan á conti-

nuacion, se anuncia al público, para que las personas que deseen interesarse en la venta, presenten sus proposiciones escritas en esta oficina, bien sea por la totalidad de las maderas ó por una parte de ellas, en el plazo improrrogable hasta el 24 de Julio próximo, en cuyo día y hora de las doce de la mañana se examinarán por la Junta de subastas de este Establecimiento, que decidirá lo que estime conveniente á los intereses de la Hacienda, bajo la base de que la entrega de las maderas en estos almacenes se ha de verificar para el día 15 de Noviembre de este año.

Número de piezas.	Longitud. ras.	Va. en la cabeza	Circunferencia.		Precio de cada pieza. Rs vn.	Importe. Rs vn.
			en el pié.			
68	6	0 66	0 90	50	3400	
58	5 30	0 64	0 87	46	2668	
92	5	0 62	0 86	42	3864	
69	4 50	0 60	0 84	38	2622	
Total.						12554

Almaden 16 de Junio de 1862.—Francisco Ginés de la Fuente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 1132.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su ilustre Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que por disposición de la referida municipalidad y en cumplimiento de lo determinado en las Reales órdenes de 17 de Setiembre del año anterior y 12 de Abril próximo pasado, se sacan á pública subasta para su venta los capitales de censo que en la actualidad posee el Pósito nacional de esta villa, cuya consistencia y demas antecedentes relativos á cada cual de aquellos se pasa á demostrar:

Uno de 16 rs. 50 cénts. de réditos ánuos, su capital al tipo marcado de 2 1/2 por 100, asciendo á 660 rs., el cual gravita sobre una casa en la calle Bonilla de esta po-

blacion, que hoy poseen Antonio y Bárbara Jimenez, su vencimiento en San Juan 24 de Junio de cada año.

Otro de 37 rs. 50 cénts. de réditos ánuos; su capital de 1,500 rs. bajo el mismo tipo, pagaderos aquellos en idéntico día. Se halla impuesto sobre una casa en la calle alta de esta villa, propia de Juan Antonio Martinez, del mismo domicilio.

Otro de 52 rs. 12 cénts. de réditos ánuos, su capital de 2,084 rs. 80 cénts. al mencionado tipo, pagaderos los primeros en 24 de Junio de cada año. Se halla impuesto sobre una casa calle Piedra y Roda, perteneciente hoy á Francisco de Porras Beltran, de esta vecindad.

Otro de 28 rs. 30 cénts. de réditos y 1132 rs. de capital al referido tipo, fecha del pago la ya espresada de 24 de Junio de cada año, impuesto sobre otra casa en la misma calle, perteneciente á Miguel Gordon Almansa, de esta vecindad.

Otro de 25 rs. 90 cénts. su capital 1,036; bajo igual tipo, pagaderos por los días de San Juan 24 de Junio de cada año, impuesto sobre casa calle del Fresno, perteneciente hoy á Martina de Porras, de este propio domicilio.

Otro de 10 rs. 50 cénts. de réditos y 420 de capital, bajo el susodicho tipo, pagaderos aquellos el 31

de Diciembre de cada año, é impuesto sobre fanega y media de olivar, que en el partido del camino de Lucena de este término posee don Luis Montilla, de esta vecindad.

Otro de 13 rs. 50 cénts. su capital 540, á el espresado tipo; impuesto sobre 8 celemines de tierra calma, que en el partido cañada de Lazaro, de este término, posee Pedro Roldan.

Otro de 24 rs. 39 cénts. su capital de 975 rs. 60 cent. bajo el ya espresado tipo; pagaderos por los días 24 de Junio de cada año, é impuesto sobre casa calle Fresno Alta, de esta población, propia de Luis Moyano Retamosa, vecino de la misma.

Otro de 24 rs. 36 cénts. su capital 974 rs. 40 cénts. pagaderos en idéntico día é impuesto sobre casas en la misma calle, propia de Francisco Arévalo Ruiz.

Otro de 13 rs. 50 cénts. su capital de 540, pagandolo en la actualidad Francisco Tirado Roldan, por poseer 8 celemines de tierra calma, partido cañada de Lazaro, sobre que gravita.

Otro de 9 rs. su capital 360 bajo el citado tipo, pagaderos aquellos por los días de Santiago de cada año, el cual gravita sobre media aranzada de viña en el partido de la Gallomba de este término, propia de

don José María Roldán, de esta veindad.

Otro de 26 rs. 9 cénts. su capital 1.043 rs. 60 cénts. bajo el mismo tipo, pagaderos los primeros el 31 de Diciembre de cada año, é impuesto sobre cuatro aranzadas y media de tierra, que en el partido camino de Lucena de este término, poseen los herederos de don Juan de la Cruz García, vecinos de la ciudad de Lucena.

Otro de 45 rs. 72 cénts. su capital 1828 rs. 80 cénts. bajo el susodicho tipo, pagaderos por los días de San Juan 24 de Junio de cada año, impuesto sobre casas calle Toledo, propias de los herederos de don José Fernández Cañete.

Otro de 3 rs. de réditos, su capital de 420. bajo el ya espresado tipo, impuesto sobre casa calle del Pilar, y sitio callejuela de los Corralejos, que posee don Alfonso García Cordon.

Otro de 24 rs. 39 cénts. de réditos, su capital de 835 rs. 60 cénts. pagaderos en 24 de Junio de cada año, impuesto sobre casas que en la calle del Fresno de esta población, posee Pedro Granados Moyano, vecino de la misma.

Otro de 33 rs. su capital 1.320 bajo el ya espresado tipo, impuesto sobre 3 aranzadas de olivar que en el partido cerro de la Higuera posee don Sebastian Padilla, de esta veindad.

Otro de 6 rs. 60 cénts. su capital 264 rs. bajo idéntico tipo, pagaderos por los días 4 de Diciembre de cada año, impuesto sobre casa calle de Priego de esta propia villa, que poseen los herederos de doña Isabel Diaz.

Debiendo celebrarse dos subastas para la enagenacion de los indicados capitales de censo, tendrá lugar la primera el día 29 del actual, y la segunda el 7 de Julio inmediato á la hora de las 12 de su mañana, en que ha de recaer la buena pro en el mejor postor en las Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento de mi presidencia, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Rute 11 de Junio de 1862.— Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Srío.

Alcaldia constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 4477.

Don Ildefonso Oliván, Alcalde de esta Villa de Valenzuela.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, fecha 15 del corriente se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación

por el término de un mes las cuentas de los fondos de este Pósito correspondientes á los años de 1859, 60 y 61 para los efectos prevenidos por la Ley.

Valenzuela 20 de Junio de 1862.—Ildefonso Oliván.—Francisco Villaverde.

Alcaldía Constitucional de Rute.

Circular núm. 1016.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que á virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se subasta por segunda vez una casa calle Fresno Alta de esta villa, marcada con el número 100, que fue de Juan José de Porras Tapia, y se encuentra hoy adjudicada en pretoria á este Pósito nacional, sin que se sepa tenga sobre si censo ni gravamen alguno, la cual ha sido retasada por los peritos en la cantidad de 4.586 rs. bajo cuyo tipo ha de enagarse, principiando á correr el término de dicha subasta desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y concluirá á los 30 días, en cuya época ha de tener lugar la oportuna diligencia de remate á condicion de que la cantidad en que consista este ha de ser entregada al contado.

Rute 29 de Mayo de 1862.— Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Srío.

Alcaldía Constitucional de Fernan-Nuñez.

Circular núm. 4108.

Don Adolfo Darhan y Gastelú, Alcalde Constitucional de esta Villa y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mi en el día de ayer se sacan á pública subasta, por el término de un mes, unas casas sitas en la Calle Puerta de la Villa, de esta población con el núm. 17, para hacer pago con su valor al Pósito Nacional de este pueblo, de lo que á el está adeudando Juan García del Moral, habiendo de verificarse en las Casas Consistoriales el día 13 del próximo mes de Julio á las 12 de su mañana favor del postor que mejor proposicion hiciere; y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion se fija el presente en Fernan-

Nuñez á 14 de Junio de 1862.—Adolfo Darhan.—Por mandado de dicho Sr.—Juan Gomez, Srío.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 1079.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional y presidente de el ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por disposicion de la referida municipalidad y en cumplimiento de lo determinado en las Reales órdenes de 17 de Setiembre del año anterior y 12 de Abril próximo pasado, se sacan á pública subasta para su venta los capitales de censo que en la actualidad posee el Pósito de esta villa, cuya consistencia y demás antecedentes relativos á cada cual de aquellos se pasan á demostrar:

Uno de cien rs quince cénts. de réditos anuos, su capital al tipo marcado de 2 1/2 por 100 ascieuda á 4.006 rs. el cual gravita sobre unas casas calle de Priego Alta, de esta misma villa, lindes Juan de Nieva y hace esquina y hoy posee José Balmisa Masias, de esta veindad, siendo su vencimiento el 24 de Junio de cada año.

Otro de 83 rs. 42 cénts. de réditos anuos, su capital de 3.337 rs. 20 cénts. bajo el mismo tipo, pagaderos aquellos por los días 4 de Diciembre de cada año, impuesto sobre casas calle Pedro Gomez de esta población, lindes José María Ecija Rulpulo y Antonio Garcia Saenz, perteneciente á Antonio Herrera Tapia, de este propio domicilio.

Otro de 80 rs. de réditos y 3.200 de capital al mencionada tipo, pagaderos aquellos el 24 de Junio de cada año. Gratita sobre casa calle Priego Alta de esta población, lindes José Balmisa Masias y Carmen de Luque, propia de Juan de Nieva Moreno. Debiendo celebrarse dos subastas para la enagenacion de los indicados capitales de censo, tendrá lugar la primera el día 29 del actual y la segunda el 7 de Julio inmediato y hora de las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de esta población, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para la enagenacion de los de que ya hecho mérito habrá las dos subastas decretadas con el intervalo de los ocho días que se dejan ver y en la primera no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de su capitalizacion y en la segunda servirá de tipo el remate que se haya declarado mas favorable en aquella.

2.ª Las proposiciones serán públicas y verbales, pudiendo por lo tanto interesarse en ellas los que asistan al acto y quieran interesarse en la licitacion.

3.ª Serán admisibles dichas proposiciones para pagar en plazos ó al contado, en el acto de otorgarse la Escritura y el Ayuntamiento preferirá en estos casos la que considere mas beneficiosa al Establecimiento.

4.ª En el caso de presentarse el censatario al acto de subasta, será preferido por el tauto á los demás licitadores.

5.ª Dada la hora señalada para el remate, se publicará por tres veces el resultado de la última proposicion con el intermedio de cinco minutos de espacio de una á otra publicacion, y en el caso de no haber quien la mejore, se cerrará el acto en su favor, quedando á las resultas de la segunda subasta y obligado el rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta si el Ayuntamiento creyere necesario exigir las.

6.ª Si en la última subasta no hubiere quien mejore la proposicion que produjo el remate en la anterior, el Ayuntamiento adjudicará definitivamente á su favor el censo, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad á quien compete la aprobacion del expediente.

7.ª Aprobado el remate definitivamente por la superioridad, está obligado el rematante á otorgar la correspondiente Escritura y á entregar el precio en que haya consistido bien en el acto ó en los plazos en que conviniere con el Ayuntamiento al tiempo de la subasta, siendo además de su cuenta los gastos de dicha Escritura y el reintegro del papel sellado que corresponda.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir la adquisicion de todos ó cualesquiera de espresados capitales de censo.

Rute 10 de Junio de 1862.— Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 1208.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance, y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Antonia Cortés Heredia, soltera, canastera, natural de Buena y vecina de esta Ciudad, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por complicidad en el delito de falsedad de una cédula de veindad, para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra la misma resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 26 de Junio de 1862.—Antonio Garijo Lara.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Aguado.

AL BOLETIN OFICIAL.

Del Viernes 4 de Julio de 1862.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 1167.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 23 de Mayo último me dice lo que sigue:—Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de conservar ó suprimir las guías para el transporte de maderas y otros productos de los montes, y para fijar en su caso las reglas generales á que debiera someterse este servicio:—Vistos los informes de los ingenieros de las provincias y de la Junta facultativa del ramo:—Vistas las ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833, en las que no se estableció el requisito de la guía ni ningun otro que limitara la libertad del tráfico, fuera de los casos en que haya justo motivo para proceder contra los conductores sospechosos de fraude:—Vista la Real orden de 27 de Marzo de 1847, que prohibió rigorosamente la conduccion de maderas de cualquiera clase, ya fuesen de propiedad particular ó de los montes públicos, si los conductores no llevaban la guía correspondiente:—Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1849, que estendió la necesidad de guías al transporte de corchos, cortezas, carbon y leñas:—Vistas las Reales ordenes de 21 de Setiembre de 1848, 26 de Setiembre de 1849, 21 de Febrero de 1850, 10 de Mayo de 1851, 15 de Marzo de 1852, 19 de Marzo, 29 de Agosto y 18 de Diciembre de 1857, relativas al modo de expedir y visar las guías:—Vistas las reclamaciones de varios interesados y las consultas de diferentes Autoridades y funcionarios públicos sobre las dificultades que en la práctica ha encontrado constantemente este servicio:—Considerando que la multitud de puntos de produccion haria necesario, ó centralizar algun tanto la facultad de expedir y de visar las guías, con gravísimo detrimento de las facilidades convenientes para el comercio, ó diseminarla entre muchos funcionarios y dependencias subalternas, con notorio riesgo de que se originen abusos; que no sería posible ni privar á los conductores del derecho de vender su mercancía en distintos sitios y en varios lotes, ni disponer que la Administracion pública, fuera distribuyendo en licencias de menor cuantía la que primeramente diese por lo extraido del

monte; y que tampoco se podría negar á los particulares, el derecho de dar iguales licencias para el transporte en concurrencia con la Administracion pública, la cual, segun disponen sabiamente las leyes pátrias, no puede intervenir en la explotacion de los montes de propiedad privada, cuyo número é importancia aumentan á medida que se desarrolla la riqueza del pais, y que se lleva á debido efecto la desamortizacion:—Considerando que, el sistema de las guías, cuyo único fundamento consiste en el supuesto de no haber suficiente guarderia para los montes, ha de presentar siempre defectos que están en su misma esencia, porque es mucho mas difícil que el de una buena guarderia, el establecimiento de un servicio ordenado y completo para expedir, visar y recoger las guías, las cuales han producido justas reclamaciones siempre que se ha tratado de ejecutar con rigurosa exactitud este método de fiscalizacion, ineficaz para el objeto que se propone y causa de vejámenes á la riqueza forestal con los que contraria el fin mismo de su establecimiento:—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien derogar la Real orden de 27 de Marzo de 1847, y las demás posteriores que exigieron el requisito de la guía para extraer del monte y para trasportar maderas y otros productos forestales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público

Córdoba 23 de Junio de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Instruccion pública.

Ministerio de Fomento.

Circular núm. 1165.

Instruccion pública.—Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la Carta general de la Peninsula española, publicada por D. Francisco Coello, para

el estudio de la geografia general de España en las escuelas Normales y en las superiores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, recomendando su adquisicion.

Córdoba 23 de Junio de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1172.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado al Gobierno de esta provincia la Real orden siguiente.

«El Exmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del presente mes la Real orden siguiente: Ilmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por las Administraciones de Hacienda Pública de las provincias de Toledo y Lugo, sobre si deberán ser comprendidos en matricula para el pago del subsidio industrial de Arquitectos provinciales y de distrito, mediante la declaracion hecha por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 1.º de Febrero último, que les ha sido comunicada por los respectivos Gobernadores:—S. M. de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general y confirmando la expresada declaracion de funcionarios públicos á los individuos que desempeñen dichos cargos, se ha dignado declarar que no obstante hallarse comprendidos para pago del impuesto, en la clase 5.ª de la tarifa núm. 4.ª unida al Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, queden exceptuados del pago de la Contribucion industrial siempre que se ocupen exclusivamente en asuntos de oficio, y fuera de la exension si verificasen obras particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, el de la Administracion de Hacienda pública y demás efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 25 de Junio de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1182.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 13 del actual me dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion Local.—Negociado, 4.º

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion, con fecha 23 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Exmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. con fecha 28 de Febrero próximo pasado, con motivo de las dudas que se han ofrecido á varios Gobernadores de provincia en el cumplimiento del Real decreto de 12 de Setiembre último sobre uso del papel sellado. En su vista, y de las disposiciones del referido Real decreto que guardan analogia con los extremos consultados; S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha servido resolver:

Primero. Que las cuentas de administracion y recaudacion de fondos provinciales y los libros de administracion y contabilidad de los mismos deben estenderse en papel del sello noveno por analogia á lo que dispone el párrafo 7.º del art. 44 de dicho decreto para las de fondos municipales.

Segundo. Que las cuentas de los Establecimientos provinciales de instruccion pública deben estenderse en el mismo papel del sello noveno.

Tercero. Que las cuentas y libros de administracion y recaudacion de los Establecimientos de Beneficencia deberán extenderse en papel del sello de pobres, en armonia con lo prevenido en el art. 46, párrafo 1.º

Y cuarto. Que los libros de administracion y contabilidad de los Establecimientos provinciales de Instruccion pública lleven la primera y última hoja en papel del sello noveno.

Y la traslado á V. E. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y que disponga su cumplimiento así en lo relativo á la Administracion provincial, como á la de Instruccion pública y Beneficencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Cas-

illo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 26 de Junio de 1862.—
Manuel Ruiz Iliguero.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1196.

Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento y con aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á la subasta las obras del recargo y conservacion de dos trozos de camino de la ronda de esta Ciudad, comprendidos el uno desde la Fuensantilla hasta la puerta de Placencia, y el segundo desde este punto al rededor de la muralla hasta empalmar con la carretera general de Madrid, cerca de la Ermita de S. Sebastian. El tipo fijado para la ejecución de esta mejora es el de 75,127 rs. á que asciende su costo, en la estension de 1123 metros lineales, que comprende y al respecto cada uno de 59 rs. 78 céntimos, precio del recargo, y siete rs. el de la conservacion.

El acto del remate tendrá efecto el 24 de Julio próximo de doce á una, en estas Casas Consistoriales, con sujecion á las bases facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria Municipal, debiendo consignar los licitadores previamente en garantía 3757 rs., cinco por ciento del tipo señalado, y sugetarse los licitadores en sus proposiciones que se harán en pliegos cerrados al siguiente

MODELO.

D. N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 24 del anterior y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del recargo de dos trozos de la ronda, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras, con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendo que será deseclada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.
Córdoba 24 de Junio de 1862.—
Cárlos Ramirez de Arellano.

Circular núm. 1198.

En virtud de acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de la misma y con la aprobación del Sr. Gobernador de esta Provincia, se saca á pública subasta para su arriendo por tres años, á contar desde el día de San Miguel del corriente, la dehesa de Suerte alta, perteneciente á este caudal de Propios, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las personas que quieran tomar parte en el remate, acudirán á estas Casas Consistoriales, los días 24 de Julio próximo, 10 y 20 de Agosto siguiente en que han de verificarse los de pujas llanas, diezmo y medio diez-

mo y el del cuarto, de doce á una de los mismos días.

Córdoba 23 de Junio de 1862.—
Cárlos Ramirez de Arellano.

Alcaldía constitucional de Iznajar.

Circular núm. 1099.

D. Antonio de Cañas Doblas, Alcalde Constitucional de esta villa de Iznajar y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Por el presente hago saber: que en virtud á lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de 17 de Setiembre del año último, se saca á la subasta por el término de 30 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, una casa que posee el Pósito Nacional de esta villa, situada en la calle Puerta del Rey, marcada con el núm. 11, que linda con otras de Manuel Gonzalez Porras y herederos de Cristóbal Ramirez Alcobá, la cual ha sido apreciada en 3752 rs.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta, concurrirán á las casas de Ayuntamiento, donde se les admitirán las posturas que hicieren, siempre que no bajen del valor dado á dicha finca; previniendo al mismo tiempo que su remate tendrá efecto en el mejor postor, el día veinte y cinco de Julio próximo en dichas Casas Capitulares á las doce de su mañana.

Iznajar 11 de Junio de 1862.—
Antonio de Cañas Doblas.—Juan Muñoz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 1129.

D. Luis Navarro y Porras, Alcalde Constitucional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de esta villa á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion Territorial del año próximo venidero, se previene á todos los hacendados y labradores en este término, así como á los vecinos de esta villa que sean dueños de ganados, que en el término de 30 días presenten las relaciones que están prevenidas, en que manifiesten las alteraciones que tengan que hacer en sus riquezas, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, sin que le sean oidas las reclamaciones que hicieren.

Y para la comun inteligencia se fija el presente.

Pedro Abad 15 de Junio de 1862.—
Luis Navarro y Porras.—Cándido Adame, Secretario.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

Circular núm. 1124.

EDICTO.

D. José Hariza Medina, Comandador

de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que habiendo de procederse por la Junta Pericial de esta villa á el amillaramiento de riqueza general sobre que ha de girar el repartimiento de la Contribucion Territorial de la misma, correspondiente á el año de 1863, se previene á todos los poseedores de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, situados en este término, que en el presente é impro-rogable de un mes á contar desde hoy, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones que espresa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo las penas que el mismo indica.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, se fija el presente en Benamejí á 16 de Junio de 1862.—José Hariza.—Por mandado de S. S. Francisco Antonio Crespo, Secretario.—Es copia.—José Hariza.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 1089.

D. Bartolomé Hurtado Mora, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, base fundamental del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1863, se previene á todos los vecinos y forasteros que posean ó cultiven bienes de aquellas clases en este término mu-

nicipal, presenten sus respectivas relaciones, dentro del término de 20 días, contados desde el de la insercion de esie anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido se procederá á indicada operacion, parándoles á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Encinas Reales á 8 de Junio de 1862.—Bartolomé Hurtado.—Por mandado de dicho Señor, Faustino Perez, Secretario.

Alcaldía constitucional de el Viso.

Circular núm. 1112.

D. Francisco Antonio Ruiz, teniente primero de Alcalde y Presidente interino de este Ayuntamiento, por ausencia del propietario.

Hago saber: que debiendo dar principio la junta pericial de esta villa á la formacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año venidero de 1863, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha acordado esta corporacion que presido, señalar el término de un mes, para que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen bienes sujetos al referido impuesto, presenten en esta Secretaria municipal las relaciones de todos ellos; pues de no verificarlo, pasado dicho plazo, se procederá á las evaluaciones, parándoles á los omisos, los perjuicios á que se hagan acreedores.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para la debida inteligencia.

Viso 12 de Junio de 1862.—Francisco Antonio Ruiz.

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 1205.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 16 de Agosto de 1862, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Joaquin Rey Heredia, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Mayor cuaria.

Núm. 104 del inventario. Un quinto de tierra de

manchon y de secano nombrado Campillo de Caballero, procedente del caudal de Propios de la Villa de Torrecampo, que radica en el sitio de dicho nombre, término de dicha Villa, y linda á N. río Guadalquivir, á L. dehesa del Campillo de D. Antonio Morillo, vecino de Pedroche, á S. tierras de Juan Melero, vecino de Torrecampo y á P. arroyo de Agua nora; bajo cuyos límites se compone de 279 fanegas, equivalentes á 179 hectáreas, 70 áreas y 46 centiáreas, ha sido tasado en 16 740 rs., ha graduado los peritos 837 rs. de renta anual y está arrendado á D. José Campos Moreno y D. José Campos Blanco en 1.115 rs., por los que ha sido capitalizado en

25087,50

Núm. 2521 del inventario. Un pedazo de terreno manchón nombrado Retamala, procedente del caudal de Propios de Valsequillo, que radica en el sitio de dicho nombre, término de dicha Villa, y linda á L. dehesa del Jozar, á P. el río Zozar, á N. dehesa de la Torta y á S. el Toroso; bajo cuyos límites se compone de 587 fanegas, equivalentes á 373 hectáreas, 8 áreas y 81 centiáreas, y contiene un cortijo de 45 fanegas de Pedro José Camacho, Agustín Barbero y otros, rebajado de la medida y aprecio: está sin arrendar, ha sido tasado en 17.550 rs. y capitalizado por los 877,50 de renta anual que le ha graduado los peritos en

20643,75

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que se rematase las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primer pago á los 45 días siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 44 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo esta hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 49 años: á los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y Corte de Madrid y en las villas de Pozoblanco y Rúaante-Obejuna.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex Infante D. Carlos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 20 de Junio de 1862.

P. H.

Rafael Alvarez.

Remate para el día 16 de Agosto de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Núm. 2515 del inventario. Una haza de tierra mago

choussegada de la Nava, procedente del caudal de Propios de la Villa de Belmonte, que radica en la Nava de D. Jaime, término de dicha Villa, y linda á N. dehesa de la Nava, propia de D. Manuel Boza, á L. regajo que de la loma de Moncayo baja y desagua en el arroyo de la Nava, á S. cuerda de Moncayo y á P. casa del Azucarero, bajo cuyos límites se compone de 72 fanegas, equivalentes á 44 hectáreas, 7 áreas y 29 centiáreas; ha sido tasada en 1152 rs. y capitalizada por los 72 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

1620

Núm. 2516 del inventario. Otra haza de tierra manchón segregada de la dehesa del Carrascal, de la anterior procedencia, que radica en el Carrascal, término de la Villa de Belmonte, y linda á N. dehesa del Carrascal, á L. olivar de D. Manuel Boza, á S. dehesa de Zuheros y á P. la antedicha dehesa y la del Carrascal, bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 67 áreas y 27 centiáreas, ha sido tasada en 480 rs. y capitalizada por los 24 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

540

Núm. 2517 del inventario. Otra haza de tierra manchón nombrada Vega de la Cueta, de la anterior procedencia, que radica en la Piedra de la Cueva, término de la Villa de Belmonte, y linda á N. río de Guadalupe, á L. cercados de Andrés Aroca, á S. dehesa del Carrascal y olivar de D. Manuel Boza y á P. camino ó vereda de Villanueva del Rey, bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas 6 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 81 áreas y 52 centiáreas; ha sido tasada en 2700 rs. y capitalizada por los 133 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

2992,50

Núm. 2519 del inventario. Un pedazo de terreno cubierto de monte bajo y pedregoso llamado Solana Trappera, procedente del caudal de Propios de la villa de Valsequillo, que radica al sitio de dicho nombre, término de dicha Villa, y linda á L. desmontados de Francisco Robas, á P. dehesa Mesa de Gala, á N. Umbria Tapera y á S. dehesa Bayar, bajo cuyos límites se compone de 489 fanegas, equivalentes á 314 hectáreas, 96 áreas y 61 centiáreas, escluyendo de la medida y aprecio 5 fanegas de desmontados de Encarnación Robas y hermanos, que se encuentran dentro de su perímetro. Ha sido tasada en 9780 rs. y capitalizada por los 489 rs. de renta anual que le ha graduado los peritos en

41002,50

Núm. 2520 del inventario. Otro pedazo de terreno cubierto de monte bajo, nombrado Moraleja, de la anterior procedencia, que radica al sitio de dicho nombre, término de la Villa de Valsequillo, y linda á L. camino de Monte Rubio, á P. el Toroso, á N. dehesa del Jozar y vereda de la Peralera, y á S. carril del Toroso; bajo cuyos límites se compone de 626 fanegas, equivalentes á 403 hectáreas, 20 áreas y 81 centiáreas. Ha sido tasada en 15650 rs. y capitalizado por los 782,50 de renta anual que le han graduado los peritos en

17636,25

Núm. 2522 del inventario. Otro pedazo de terreno cubierto de monte bajo y pedregoso nombrado Mesa de Gala y Peña Alta, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de la Villa de Valsequillo, y linda á L. Solana Trappera, á P. camino de Montarubio, á N. dehesa del Millar y Ciota y á S. arroyo de los Variables y camino de Monte rubio; bajo cuyos límites se compone de 586 fanegas, equivalentes á 377 hectáreas, 44 áreas y 40 centiáreas, escluyendo de la medida y aprecio 3 fanegas de desmontado de Encarnación Robas y II de Andrés Moreno, que se encuentran dentro de este perímetro. Ha sido tasada en 14650 rs. y capitalizado por los 732,50 de renta anual que le han graduado los peritos en

16481,25

Núm. 2529 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanegas de tierra de la propiedad de Francisco Montero, procedente del caudal de propios de la Villa de Torrecampo, que radica en el Quijote de Cantalobillos, término de dicha Villa, y linda á N. tierras de Miguel Fernandez, á L. otras de S. bastian Campos menor, á S. otras de los herederos de Luis Jurado y á P. dehesa Nueva, y consta de 53 encinos y 8 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 562 rs. y capitalizado por los 25 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

562,50

Núm. 2560 del inventario. El arbolado existente en una

suerte de 4 fanegas de tierra de la propiedad de Miguel Fernandez, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. camino de Conquista, á L. tierras de Sebastian Campos menor, á S. otras de D. Francisco Montero y á P. dehesa Nueva, y consta de 68 encinas y 15 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 740 rs. y capitalizado por los 33 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

742,50

Núm. 2261 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanegas de tierra, de la propiedad de Manuel Serrano, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Miguel Fernandez, á L. otras de D. Manuel Romero Campos, á S. otras de Sebastian Campos y á P. otras de los herederos de Luis Jurado, y consta de 35 encinas y 15 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 395 rs. y capitalizado por los 48 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

405

Núm. 2262 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de Sebastian Campos menor, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. y L. tierras de Miguel Fernandez y á S. y P. otras de Manuel Serrano, y consta de 66 encinas y 16 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por los 32 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 720 rs. y tasado en

724

Núm. 2263 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 14 fanegas de tierra de la propiedad de Miguel Fernandez, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Manuel Gonzalez, á L. término de Villanueva de Córdoba, á S. tierras de Sebastian Campos menor, y á P. otras de Capellanias, y consta de 63 encinas, y 6 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por los 29 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 652,50 y tasado en

654

Núm. 2264 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra, de la propiedad de Capellanias, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos término de Torrecampo, y linda á N. tierra de Manuel Gonzalez, á L. otras de Miguel Fernandez y á S. y P. otras de Sebastian Campos, y consta de 23 encinas, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 40 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 225 rs. y tasado en

230

Núm. 2265 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 15 fanegas de tierra, de la propiedad de Manuel Gonzalez, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Diego Garcia, á L. otras de D. Juan Melero, á S. otras de Capellanias y á P. otras de Francisco Castro, y consta 58 encinas y 76 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 884 rs. y capitalizado por los 40 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

900

Núm. 2266 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra de la propiedad de Francisco Castro, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Manuel Gonzalez, á L. otras de Capellanias, á S. otras de Juan Andujar y á P. otras de José Santaefemia, y consta de 11 encinas y 4 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 5 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 442,50 y tasado en

426

Núm. 2267 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 1 fanega de tierra, de la propiedad de Juan Andujar, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Francisco Castro, á L. y S. otras de Capellanias y á P. otras de José Santaefemia, y consta de 5 encinas, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 2 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 45 rs. y tasado en

50

Núm. 2268 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra, de la propiedad de

Capellanias, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Capellanias, á L. otras de Juan Andujar, á S. otras de Miguel Fernandez y á P. otras de Miguel Lopez, y consta de 9 encinas, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 90 rs. y capitalizado por los 5 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

412,50

tipo para la subasta

Núm. 2269 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra de la propiedad de Miguel Lopez, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Gabriel Valentin Ortega, á L. otras de Capellanias, á S. otras de Miguel Fernandez y á P. dehesa nueva, y consta de 12 encinas y 33 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 41 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 247,50 y tasado en

252

tipo para la subasta.

Núm. 2270 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan Marquez, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Juan Andujar, á L. otras de Gabriel Valentin Ortega, á S. y P. otras de Miguel Lopez, y consta de 45 encinas y 24 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 245 rs. y capitalizado por los 41 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

247,50

tipo para la subasta.

Núm. 2271 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Manuel Gonzalez, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. y S. tierras de Miguel Lopez, á L. otras de Agustin Moreno y á P. dehesa nueva, y consta de 6 encinas y 18 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 132 rs. y capitalizado por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

135

tipo para la subasta.

Núm. 2272 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Agustin Moreno, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Benito del Pozo, á L. otras de Manuel Gonzalez, á S. otras de Juan Andujar, y á P. otras de Miguel Lopez, y consta de 6 encinas y 13 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 412 rs. y capitalizado por los 5 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

412,50

tipo para la subasta.

Núm. 2273 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanega de tierra, de la propiedad de Benito del Pozo, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, y linda á N. tierras de Manuel Gonzalez, á L. otras de Diego Garcia, á S. otras de Agustin Moreno y á P. dehesa Nueva, y consta de 4 encinas y 8 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 3 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 67,50 y tasado en

72

tipo para la subasta.

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en las villas de Pozoblanco y Fuente-Obejuna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quíeran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

Córdoba 28 de Junio de 1862.

P. H.

Rafael Alvarez.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA.
calle de S. Fernando núm. 34.